

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014).

REF.: RADICADO 2012 00418
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL
DEMANDANTE: DAVINSON ARLEY MAZO R Y/OS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y/OS.
ASUNTO: NO ACCEDE A LO SOLICITADO

La señora apoderada de DEVIMED interpuso recurso de reposición el pasado 5 de septiembre frente al auto del 29 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual se ordenó la integración del litisconsorcio necesario por pasiva de la sociedad MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA. S. EN C. S.

En su sentir la apoderada manifiesta que solicitó la integración del litisconsorcio por pasiva con la SOCIEDAD MINERA PELAEZ Y CIA. S. EN C. S. en calidad de propietaria del inmueble donde funcionaba la escombrera que conjuntamente con las actividades que se desarrollaban en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO Y LAVADERO LA BASCULA, propiciaron el siniestro que dio origen a este proceso.

Indica la recurrente que la anterior solicitud la formuló bajo el argumento “PARA MEJOR PROVEER”, toda vez que consideró que en el transcurso del proceso, se podía demostrar el papel protagónico que la Sociedad Minera jugó en la producción del daño antijurídico, perjudicando así a la comunidad por más de quince años antes de la tragedia desde que explotaba en forma antitécnica la CANTERA LA VICTORIA.

Por tanto, solicito reponer el auto atacado y que en caso de que se decida vincular al proceso a la SOCIEDAD MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA. S. EN C.S., no es calidad de litisconsorcio necesario de Devimed, sino como un demandado más.

De este escrito de reposición se dio traslado a las demás partes, pero solo se pronunció al respecto la parte demandante.

Manifestó que las afirmaciones que proporciona la apoderada de Devimed son inexactas y no cuentan con fundamento alguno al interior de la demanda, por lo tanto, se desconoce de dónde pudo inferir o conocer la voluntad del apoderado de la demandante.

Solicitó al Despacho por último, llamar la atención de la apoderada para que observe mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

A folios 760 de la demanda se observa el título “SOLICITUD PARA LA INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO” y más abajo: “Asimismo solicito al Despacho muy respetuosamente para mejor proveer, se sirva integrar el litisconsorcio por pasiva con las siguientes personas:”.

Significa lo anterior, que la misma apoderada judicial fue quien solicito se integrara el litisconsorcio por pasiva a la SOCIEDAD MINERA PELAEZ HERMANOS Y CIA. S. EN C.S., por lo que el Juzgado no podía desconocer esa petición, toda vez que la misma fue presentada dentro del término.

Por lo tanto, no se repondrá el auto atacado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer el auto atacado.

SEGUNDO. Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 7 de OCTUBRE de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA